

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1225/24.-----

La Paz, 15 de octubre de 2024.-- -----

CONSIDERANDO:-----

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 48 del Texto Constitucional, establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; y que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.-----

Que, el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado dispone que, la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.-----

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

El Decreto Supremo N° 5228 de 18 de septiembre de 2024, aprueba el incremento salarial para la gestión 2024, para las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A.-----

El referido Decreto Supremo, en su Disposición Transitoria Única determina que ***I. La aplicación del incremento salarial retroactivo al 1 de enero de 2024, debe ser efectivizada hasta el 18 de octubre de la presente gestión, debiendo realizar los aportes a los entes gestores de seguridad social de corto y largo plazo de acuerdo a normativa vigente. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe establecer el plazo para la presentación de la planilla retroactiva del incremento salarial, a cuyo vencimiento aplicará las multas que pudieren corresponder, de acuerdo a normativa vigente.***-----



Que, el Parágrafo II del Artículo 2 y el Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establece la obligación de las empleadoras y los empleadores sujetos al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo de presentar Planillas Retroactivas del Incremento Salarial; asimismo, el Artículo 7 determina las sanciones a aplicarse por el incumplimiento y retraso en la presentación de las planillas retroactivas del incremento salarial.-----

Que, la Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la escala y estandarización de costos de trámites de los servicios que efectúa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

CONSIDERANDO:-----

Que, el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajadora y trabajador en contraprestación por su trabajo, en función a un nivel, categoría o cargo, sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros conceptos remunerativos. En ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional. -----

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamentar la aplicación del Incremento Salarial para las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, conforme a los parámetros y disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 5228 de 18 de septiembre de 2024.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, el Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-AL-CLEGC-000397-INF/24 de 01 de octubre de 2024, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluye “(...) *en la necesidad de reglamentar la presentación de la Planilla Retroactiva de Incremento Salarial para las empresas Públicas como es el caso de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°5228 de 18 de septiembre de 2024 en sus Artículos 1 y 2, Disposición Transitoria Única (...).*” (sic)-----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-000606-INF/24 de 08 de octubre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que “(...) *es legalmente viable y pertinente la aprobación de la Resolución Ministerial que reglamente la presentación de la planilla retroactiva de incremento salarial al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, de conformidad al Decreto Supremo N° 5228 de 18 de septiembre de 2024.*” (sic)-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley; -----



RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a la Disposición Transitoria Única, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 5228 de 18 de septiembre de 2024, el pago retroactivo del Incremento Salarial 2024, retroactivo al 01 de enero de la presente gestión, para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, deberá ser efectivizado hasta el 18 de octubre de 2024. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. La Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, señalada en el Decreto Supremo N° 5228, deberá ser remitida a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con nota de atención en formato físico y en formato digital (planilla formato Excel *.xls), hasta el 31 de octubre de 2024.-----

II. El formato de presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, deberá ser descargado de la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, URL: www.mintrabajo.gob.bo.-----

III. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima – ENTEL S.A, deberá además adjuntar el Depósito Bancario por el Costo del Trámite, que asciende a Bs124,00 (Ciento Veinticuatro 00/100 Bolivianos) para planillas hasta los Bs100.000,00 (Cien Mil 00/100 Bolivianos) o de Bs153,00 (Ciento Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos) para planillas de Bs100.001,00 (Cien Mil Uno 00/100 Bolivianos) en adelante, efectuado en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 1-6036425 del Banco Unión S.A., depósito que correrá a cuenta de la empleadora o empleador por concepto de Planilla Retroactiva de Incremento Salarial. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a la presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial gestión 2024 por la empresa estatal citada precedentemente, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5228 y el Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Erland Julio Rodríguez Lafuente, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.** -----

Fdo. Abog. Elsa Virginia Ticona Conde, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 15 de octubre de 2024

Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

